



Pasan las diligencias al despacho del señor Juez, para proveer.
Vélez, 12 de septiembre de 2022.

Dora González Franco
Secretaria

**VERBAL
DIVORCIO**

RAD. 68.861.318.4001.2022.00068-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El Juzgado Primero de Familia de Sincelejo, dispuso en auto de 23 de agosto de 2022, rechazó por competencia la demanda de DIVORCIO presentada mediante apoderado judicial por DUNIS ARELIS MENDOZA MENDOZA contra JORGE ABEL CUEVAS SILVA, argumentando lo siguiente:

“En el caso de marras, la demandante reside en el municipio de Sincelejo, diferente al domicilio conyugal fijado en Cúcuta, conforme a los hechos de la demanda; razón por la cual, la regla de competencia aplicable para asumir el trámite sería la del domicilio del demandado, ubicado en la carrera 17 # 591 – 5 sur, San Benito, Cundinamarca, sin que pueda elegir el domicilio de la demandante de manera discrecional como lo pretende, soslayando la normatividad imperante.

Ahora, verificado el mapa judicial se observa que el municipio de San Benito no corresponde a Cundinamarca sino a Santander, circuito de Vélez, Distrito de San Gil, siendo competente para su trámite el juzgado Promiscuo de Familia de Vélez, Santander (reparto)”

Así las cosas, la demanda fue remitida al circuito de Vélez y repartida a este Juzgado el 31 de agosto del año que avanza.



CONSIDERACIONES

Del examen de la demanda se observan las siguientes situaciones:

- 1) En el encabezado de la demanda se indica que el demandado esta domiciliado en la ciudad de Sincelejo.
- 2) En el hecho quinto de la demanda señala que el demandado actualmente se encuentra viviendo en la ciudad de Bogotá donde estableció su domicilio hace un año.
- 3) En el acápite de jurisdicción y competencia el abogado demandante señala que el Juzgado de Familia de Sincelejo es el competente porque: “teniendo en cuenta que el domicilio conyugal es la ciudad de Cúcuta y la demandante y demandado aun lo conserva”.
- 4) Y por último en el acápite de notificaciones señala como dirección del demandante la “*carrera 17 # 591 –5 sur san Benito –Cundinamarca*”,

De entrada, advierte el Despacho que no avocará el conocimiento del proceso que se pretende adelantar, porque no se observa que el Juzgado Primero de Familia de Sincelejo (Sucre) haya inadmitido la demanda con el fin que la parte demandante aclarará las ambigüedades existentes respecto al último domicilio conyugal y el domicilio actual y dirección de notificaciones del demandado Jorge Abel Cuevas, para de esa manera resolver sobre su competencia.

Como puede evidenciarse el Juzgado hizo un análisis superficial respecto a la competencia, fijando se atención exclusivamente en la dirección de notificaciones del demandado, la cual es confusa, pues en Cundinamarca no existe municipio con el nombre de San Benito, sin embargo, si existe en Bogotá un barrio llamado de esa manera igual que veredas de ese departamento.

De otra parte, en ningún momento en la demanda se hace alusión al departamento de Santander, que a pesar de la existencia de un municipio de nombre San Benito, la dirección resulta inexacta, atendiendo a que no pasa de 5 carreras y 3 calles¹

¹ Google Maps



Por lo anterior, se procederá a no avocar el conocimiento de la presente demanda y se propondrá conflicto de competencia para con el Juzgado Primero de Familia de Sincelejo, Sucre, pues se considera que debió en primer lugar antes de rechazar la demanda por competencia inadmitir la misma para aclarar el último domicilio conyugal, además del domicilio y dirección del demandado en el presente asunto. Así las cosas, se dispondrá remitir el expediente a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia para que se decida dicho conflicto, conforme a lo normado en el artículo 139 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE

Primero: No avocar el conocimiento de la demanda de divorcio propuesta por la señora Dunis Arelis Mendoza Mendoza en contra de Jorge Abel Cuevas Silva, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Promover conflicto de competencia para con el Juzgado Primero de Familia de Sincelejo, Sucre, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Tercero: Comunicar la presente decisión al Juzgado Primero de Familia de Sincelejo, Sucre. *Envíese oficios y copia de la providencia.*

Cuarto: REMITIR el expediente en el estado en que se encuentra a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se decida el referido conflicto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 068

Fecha: 13 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80d0c3db9d07811d8fdd65e01c557b62075945938805ebffff59a3be2c4e943**

Documento generado en 12/09/2022 05:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>